

Santiago, 30 MAY 2017

**VISTOS:**

- 1) La presentación del H. Diputado Fernando Mesa Moncada, de fecha 28 de marzo de 2017, que solicitó el inicio de una investigación en el mercado de sillas infantiles.
- 2) La Sentencia N° 126/2012, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ("TDLC"), de fecha 12 de noviembre de 2012, que rechazó la demanda de Acam S.A. contra Comercial e Industrial Silfa.
- 3) La Minuta de Archivo del expediente Rol N° 2437-17 FNE, de fecha 26 de mayo de 2017;
- 4) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 41 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973 ("DL 211"); y,

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que la presentación solicitó el inicio de una investigación respecto del mercado de las sillas infantiles, específicamente por un supuesto aumento significativo en el precio de las mismas en los últimos meses y en relación a la entrada en vigencia de la modificación a la Ley N° 18.290 ("**Ley de Tránsito**"), que aumenta las exigencias y las sanciones referidas al uso de dispositivos de seguridad para menores de edad en los vehículos particulares.
- 2) Que, al analizar las características de este mercado, se observa que las barreras a la entrada son relativamente bajas, ya que, si bien no existen productores nacionales de este tipo de sillas, la importación de este producto no reviste mayor complejidad, en particular considerando los tratados comerciales que Chile mantiene con países productores de las mismas.
- 3) Que, en efecto, no se aprecia que alguno de los actores del mercado goce de una posición dominante. De hecho, la entrada en 2013 de la empresa Comercial Atlantic S.A., con la marca "Baby Way", y su rápido incremento en participación de mercado (llegando hasta el 30%), refuerza la tesis de que este es un mercado que no presenta barreras a la entrada apreciables.
- 4) Que, sobre dicho punto, ya en el año 2012, el TDLC en su Sentencia N° 126/2012 resolvió no acoger la demanda de Acam S.A. contra Comercial e Industrial Silfa por prácticas contrarias a la libre competencia, razonando que no se observaban en el mercado barreras de entrada apreciables.
- 5) Que, sobre la situación actual del mercado, existen explicaciones de demanda y oferta para una posible alza en el precio de las sillas de seguridad, no

provocadas por eventuales conductas anticompetitivas y que se esperaría fueran de carácter temporal. En particular, la modificación a la Ley de Tránsito restringe la oferta existente de marcas en el corto plazo, no obstante que, en la medida que nuevas sillas sean certificadas y que las empresas importadoras ajusten sus pedidos y stocks para las marcas certificadas, es de esperar que los precios de las mismas sean presionados a la baja. Asimismo, la nueva ley aumenta la demanda por sillas infantiles puesto que familias que poseen las que no cumplen la norma deben entrar al mercado a adquirir otras que sí se ajusten a ella, sin perjuicio, además, que dicha modificación legal elimina una parte de la oferta de sillas usadas -las que no cuentan con certificación-.

**Comentario adicional:** No hay.

**RESUELVO:**

**1° ARCHÍVESE** el expediente Rol N° 2437-17 FNE, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

**2° ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

Rol N° 2437-17 FNE.

BAY

REPUBLICA DE CHILE  
\* FISCAL NACIONAL  
FISCALIA NACIONAL ECONOMICA  
FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI  
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO